Expediente: PAOT-2026-617-SAPBA-441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10551 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-617-SAPBA-441** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Maltrato en contra de dos animales caninos, uno de color blanco con partes de color negro, con el hocico y cejas de color café de pelo corto liso, que portan un collarin, talla mediano, otro de color negro con blanco, con pelo corto tipo rizado, los cuales mantienen todo el dia encerrados en lo que parece ser un estacionamiento, al cual se le implementó un zaguan de rejas color blanco, formando una cruz en la parte de en medio y cubierta con lonas, no les brindan alimento, encuentran estado de desnutricion, no cuentan con una higiene adecuada ya que se encuentran sucios de sus propias heces (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sabadel, número 110, edificio C-3, Departamento 404, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Expediente: PAOT-2026-617-SAPBA-441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10551 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de dos ejemplares caninos ubicados en calle Sabadel, número 110, edificio C-3, Departamento 404, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizaron dos visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, personal de esta Entidad no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, desde la vía pública no se identificó la presencia de ejemplares caninos al interior, se notificó el oficio correspondiente mediante instructivo fijado en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, en el domicilio de referencia, habita un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

1. Canino, macho, color blanco con negro de 11 años de edad, que responde al nombre de "Tomy".

- **Condición corporal y muscular**: El ejemplar contaba con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar deambulaba libremente en el patio techado del inmueble, lo que les permite protegerse de las condiciones climatológicas.
- **Agua y Alimento**. A decir del responsable se les suministra croquetas, dos veces al día y agua a libre acceso.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes, la persona responsable de los caninos no presentó la cartilla de vacunación vigente por lo que se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-617-SAPBA-441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10551 **-2026**

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que cuentan con un ejemplar canino el cual cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada y condición de salud.

- Mediante visita de reconocimiento, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- ----------

EAL/CJRL/BVRG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO